



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta - Magdalena

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

VERBAL - REIVINDICATORIO

47.001.31.53.005.2020.00086.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda verbal reivindicatoria presentada por **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** contra **OSWALDO LUIS GARCÍA CORONADO**, a efectos de convocar nuevamente para diligencia de inspección judicial.

II. CONSIDERACIONES

Sea pertinente recordar que, en el presente asunto se encontraba programada para el día 23 de noviembre de 2022 la práctica de una diligencia de inspección judicial en asocio de perito sobre el predio motivo de la litis, no obstante, la misma no pudo evacuarse debido a que habiendo designado para tal efecto al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, éste alegó falta de competencia, al tratarse de funciones asignadas a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito.

Habiendo sido remitida la orden de este despacho a esta última entidad, el día de la diligencia se recibió misiva en la que declinaba la realización del trabajo ordenado por este despacho, bajo el argumento que dentro de sus funciones no se encuentra el de fungir como perito al servicio de la justicia.

Esta situación deja al descubierto que existe una puja interna entre las entidades aludidas relativo a la titularidad de las funciones que cada una debe desempeñar, sin que sea esta oficina la llamada a mediar para resolver las tensiones que han quedado en evidencia, lo que de suyo acarrearía un desgaste innecesario para la administración de justicia y una afrenta contra la celeridad procesal.

Acorde con esta situación, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 42 numeral 1, según el cual es un deber del juez adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y, procurar la mayor economía procesal, se procederá a relevar del cargo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito.

En su lugar, se dispone encomendar la realización del dictamen pericial a la lonja de propiedad raíz de la ciudad de Santa Marta, entidad privada con los conocimientos técnicos para cumplir el encargo. Para tal efecto, se deberá designar a un profesional para que asista a la diligencia de inspección judicial, la cual se llevará a cabo el día 2 de febrero de 2023, y tendrá inicio en el juzgado a las 8:30 a.m.

Por otro lado, la Procuradora 10 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios, ha presentado escrito solicitando que se adopten medidas de saneamiento para poder tramitar la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio presentada por el señor **OSWALDO LUIS GARCÍA CORONADO**, señalando que el despacho ha omitido desplegar una serie de actos procesales, los cuales son de imperativo cumplimiento para emitir pronunciamiento de fondo sobre tal pedimento.

Sin embargo, dejó de ver la funcionaria que dentro del curso de la audiencia inicial dicho tópico fue definido, precisamente en la etapa de saneamiento, oportunidad en la que se precisó que el demandante no cumplió con las cargas que le impone el parágrafo 1° del artículo 375 del Código General del Proceso, motivo por el cual la excepción presentada se tramitará como medio de defensa, sin que pueda entenderse como demanda de reconvencción, y por lo mismo, en este asunto no será posible en la sentencia adjudicar el derecho de dominio al demandado, en la hipótesis que prospere dicha excepción.

Ante este panorama, no queda más camino que atenerse a la resuelto en la audiencia inicial celebrada al interior de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

II. RESUELVE:

1. En este proceso verbal reivindicatorio presentado por **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA** contra **OSWALDO LUIS GARCÍA CORONADO**, se fija como fecha para celebrar la audiencia de inspección judicial el 2 de febrero de 2023 a las 8:30 a.m., a la cual se le dará inicio en las instalaciones del despacho.
2. Relevar como perito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Multipropósito.
3. En su reemplazo se designa a la lonja de propiedad raíz de la ciudad de Santa Marta, entidad privada con los conocimientos técnicos para cumplir el encargo. Para tal efecto, deberá

designar a un profesional para que asista a la diligencia de inspección judicial, la cual se llevará a cabo el día 2 de febrero de 2023, y tendrá inicio en el juzgado a las 8:30 a.m. Por secretaría ofíciase.

4. En lo que tiene que ver con la solicitud elevada por la Procuradora 10 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios, éste a lo dispuesto en la audiencia inicial, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA